



Riohacha D.T.C., 7 de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIÉRREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2011-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva seguida por CARCO SEVE a través de su apoderada judicial, doctora BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, respecto a que se ordene la terminación del proceso de la referencia contra los demandados ELIZABETH GUTIÉRREZ EPIAYU, ABEL ANTONIO MENGUAL RIVEIRA y LILIA ISABEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, quien manifiesta se debe hacer la devolución de los dineros recaudados en el Portal de Depósitos Judiciales a la parte demandada, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con la correspondiente constancia.

CUARTO.- HÁGASE, entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, al demandante acorde con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c75946bdb96f9bb0ed22d5ee7b114341f6a455edcdc9a6f8f2937ec7dc02**

Documento generado en 07/02/2023 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>